

REPERCUSIONES DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY ANTITABACO SOBRE LAS SALUD DE LOS TRABAJADORES

1. Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

En el plano de la salud laboral, el colectivo de trabajadores afectado principalmente por la aplicación de la nueva ley es el de los empleados del sector de la hostelería.

Las principales novedades que aporta la nueva ley son las siguientes:

- Está prohibido fumar **en todos los lugares cerrados de uso público y colectivo**. Se elimina la posibilidad de reservar espacios para fumadores en bares, cafeterías, restaurantes, salas de fiesta, discotecas, puertos, aeropuertos y estaciones de tren y autobuses. Asimismo no se podrá fumar en recintos infantiles de parques y zonas de juego para niños, centros sanitarios y educativos en todo el recinto (espacios al aire libre incluidos). **Se excluyen los espacios al aire libre de los recintos universitarios.**

- En los **establecimientos penitenciarios** se permite fumar a los internos en las zonas exteriores de sus edificios al aire libre, o en las salas cerradas habilitadas al efecto, que deberán estar debida y visiblemente señalizadas y contar con ventilación independiente o con otros dispositivos para la eliminación de humos.

- En los **establecimientos psiquiátricos** de media y larga estancia se permite fumar a los pacientes en las zonas exteriores de sus edificios al aire libre, o en una sala cerrada habilitada al efecto, que habrá de estar debida y visiblemente señalizada y contar con ventilación independiente o con otros dispositivos para la eliminación de humos.

- En los **centros residenciales** de mayores o de personas con discapacidad, se podrá habilitar una zona específica para fumadores, cuyo uso será exclusivo para residentes y deberá estar debida y visiblemente señalizada y contar con ventilación independiente o con otros dispositivos para la eliminación de humos, no pudiendo extenderse el permiso de fumar a las habitaciones ni al resto de las zonas comunes en dichos centros.

En materia de infracciones y sanciones, se consideran infracciones leves fumar en los lugares en que esté prohibido, y también no informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición de fumar. Asimismo se han incorporado como faltas graves habilitar una zona para fumar en lugares donde no está permitido, y también permitir fumar en los mismos. Se aporta la posibilidad de sancionar a un fumador que lo hace en lugares prohibidos. El titular de un local o establecimiento público es el responsable de no permitir fumar en los locales y establecimiento donde no esté permitido. Esta conducta es considerada como grave para la nueva norma de tabaco y llevar asociada una multa de 601 euros hasta 10.000 euros. Asimismo, si una persona fuma en un espacio no permitido, se le puede instruir un expediente como falta leve, y multa con una cuantía de 30 euros si la conducta es aislada, no repetitiva. En caso de persistir la cuantía de la multa podría elevarse hasta los 600 euros.

El tabaco es la primera causa de muerte evitable en España, con una estimación de alrededor de 1000 camareros muertos cada año por su causa. Además existen al menos 25 enfermedades relacionadas, y según datos de la OMS, el tabaco es responsable de la muerte de 600.000 fumadores pasivos en el mundo, del 90% de las muertes producidas por cáncer de pulmón, del 95% de las muertes producidas por EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica), del 50% de la mortalidad cardiovascular y del 30% de las muertes por cualquier otro tipo de cáncer. Confiamos en una repercusión claramente beneficiosa de la aplicación de esta nueva ley sobre la salud de los trabajadores afectados.